AÑO DE 1848. Jueves 27 de enero. NÚMERO 12.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 76.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 18 de enero de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Media filiacion.

Regimiento infantería de Nápoles.=Compañía de depósito.=Filiacion del desertor Bernardo Fuentefria, hijo de Francisco y de Benita Gomez, natural de San Esteban de Ribas del Sil provincia de Orense, de oficio albañil, edad 18 años; sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca mediana, estatura 5 pies y 3 pulgadas.=Tuvo entrada en Orense en 3 de enero de 1848, y desertó de la misma en 13 de dicho mes y año, llevándose las prendas de vestuario siguientes: un pantalon de paño, una chaqueta de id., una camisa de lienzo, un gorro de cuartel, un corbatin, un morral, un par de zapatos, un par de tirantes; recibiendo 140 rs. de enganchamiento.=Ha consumado la desercion en el dia de la fecha.=Orense enero 16 de 1848.=El Teniente, Emilio Aillon.

Es copia.=Cuevillas.

NÚMERO 77.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos, los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 22 de enero de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Cuarto departamento de artillería.=Brigada montada.=Filiacion del cabo primero de trompetas José Aquilino, hijo de Juan José y Tomasa Diez, natural de Madrid provincia de id., avecindado en id., edad 21 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color bueno, hoyoso de viruelas, estatura 4 pies y 10 pulgadas.

Regimiento de Montesa número 13 de caballería.=Filiacion del soldado Manuel Candela, hijo de Manuel y María Antonia Perez, natural de Crevillente provincia de Alicante, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Regimiento infantería de Córdoba número 10.=Filiacion del sustituto Antonio Garcia, hijo de Francisco y Rosa Carabias, natural de San Miguel de Serrezuela provincia de Avila, avecindado en Madrid, edad 24 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Batallon de Toledo número 29 de la reserva.=Filiacion del tambor Manuel Martinez, hijo de Manuel y doña Vitoria Rodriguez, natural de Málaga provincia de id., edad 13 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, estatura 4 pies y 7 pulgadas.

Son copia.=El Coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

NÚMERO 78.

INTENDENCIA.

La Direccion general de la Deuda pública con la fecha que se inserta ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dijo á esta Direccion en 14 de diciembre último lo siguiente.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al se-

ñor Presidente del Consejo Real lo que sigue.= Excmo. Señor.= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un recurso introducido por el Marques de Camarasa, Duque de Abrantes y de Linares y Duque de Hijar, Marques de Orani, en que solicita se declare que los partícipes legos en diezmos que á virtud de la Real orden de 9 de abril de 1843 hubiesen preferido en los juicios de calificacion de sus respectivos derechos acudir á los Tribunales ordinarios de justicia puedan continuar en ellos su accion sin necesidad de la calificacion de sus títulos por la Junta creada al efecto, mediante que la ley de 20 de marzo é instruccion de 28 de mayo de 1846, exijen indispensablemente la presentacion previa de los títulos á la Junta calificadora; y si bien en la primera parte del art. 11 de la enunciada Instruccion se reconoce que la citada ley de 20 de marzo no tiene efecto retroactivo, puede no obstante ofrecer dudas su interpretacion. Enterada S. M. de cuanto esponen los interesados, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública y con el de ese Consejo, se ha servido declarar, como consecuente con el espíritu y letra de la referida ley de 20 de marzo de 1846 y con los buenos principios del derecho civil, que habiendo concluido la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios para continuar conociendo de los juicios pendientes en ellos por los partícipes legos en diezmos desde la promulgacion de la citada ley é instruccion se pasen á los Tribunales contenciosos administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios, á menos que los interesados prefieran optar á la calificacion gubernativa en el caso de no haberse hecho ésta previamente.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.= De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los propios fines.=Y deseando esta Direccion que la preinserta Real orden llegue inmediatamente á conocimiento de los partícipes legos y de los mismos Tribunales á quienes en su caso pueda corresponder su exacta observancia, lo transcribe á V. S. á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo con el acuse de su recibo un ejemplar de aquel para gobierno de estas oficinas.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1848.=José H. de Arche.=Señor Intendente de Rentas de la provincia de Orense.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas y tribunales á quienes pueda corresponder. Orense 21 de enero de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 79.

No habiendo satisfecho D. José Gonzalez Otero, vecino de Gustey, los plazos que adeuda del remate hecho á su favor de cuatro fincas importantes Rs. vn. 48,000, las cuales fueron adjudicadas á la Hacienda por créditos que resultaron contra Don Pedro Jacinto Fernandez, se sacan nuevamente á subasta en quiebra por cuenta de aquel, y son las que se espresarán á continuacion; debiendo tener lugar el remate el dia 19 de febrero próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital y ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

1.ª Una pieza nombrada do Barrio do Crego, y actualmente do Carreiro, sita en la parroquia de San Juan de Coles y lugar de Soutullo, de quince ferrados dos copelos y trece varas cuadradas de monte bajo y peñascoso, y veinte y tres ferrados dos cuartos y tres copelos de prado y pasto, cerrado sobre sí, rematado en 31,000 reales por qué se saca á subasta.

2.ª Otra id. de la Campiña, de quince ferrados de mensura, de heredad centenal y algun monte, cerrada sobre sí, id. en 5,400 rs.

3.ª Otra id. de las Fonteliñas cerrada sobre sí, de monte bajo pinos y robles, id. en 2,700 id.

4.ª Una casa-molino con una rueda moliente y otra inservible de mediano estado, id. en 8,900 id.

Orense 18 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 80.

Como no hubiese satisfecho D. José Moure, vecino de Piñor de Cea, la tercera vigésima parte de Rs. vn. 11,230, en que se remató á su favor la finca que á continuacion se espresará, se saca nuevamente á subasta en quiebra por cuenta del mismo y término de treinta dias; el remate se celebrará el dia 19 de febrero de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Igual subasta tendrá lugar el dia y hora señalados en el partido del Carballino, debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Parroquia de San Juan de Barrán.

3,094. Una pieza cerrada sobre sí, sita en dicha parroquia, compuesta de setenta ferrados simiente de tojal y monte, rematada en 11,230 rs., que es la cantidad por qué se saca á subasta.

Orense 18 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 81.

No habiendo satisfecho D. José Moure, vecino de Piñor de Cea, la cuarta vigésima parte de Rs. vn. 28,820, en que fueron adjudicadas á su favor las cuatro fincas que á continuacion se dirán, se sacan nuevamente á subasta por cuenta del mismo y término de treinta dias; debiendo verificarse el remate el 19 de febrero próximo ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega, el cual se celebrará en las casas consistoriales de esta capital de doce á una. En el mismo dia y hora tendrá lugar igual remate en el Carballino ante aquel señor juez, administrador de Rentas y escribano que sea nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Parroquia de San Mamed da Canda.

157. Una casa de alto y bajo, llamada de la Fábrica, pegada al átrio de la iglesia parroquial, de ordinaria construccion, que ha sido rematada en 800 rs., cantidad por qué se saca á subasta.

3,084. El prado y campiña, titulado del Reinaldo, cerrado sobre sí, de seis ferrados en sembradura, subastado en 9,200 rs.

4,286. Una pieza de labradío, nombrada del Palomar, sita junto á la casa rectoral, compuesta de prado, huerta y nabales, de quince ferrados de sembradura, enagenada en 18,010 rs.

4,287. Una carballeira, sita junto á dicha pieza, de dos ferrados y medio en simiente, cerrada sobre sí, que ha sido vendida en 810 rs.

Orense 18 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 82.

Hallándose en descubierto D. Pedro Fernandez ahora difunto, vecino que ha sido de Carballeda, de la tercera vigésima parte de reales vellon 9,950 en que fueron rematadas á su favor las cinco fincas que á continuacion se sacan

nuevamente á subasta en quiebra por término de treinta dias, y el remate se celebrará el dia 19 de febrero próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Igual remate tendrá lugar en el partido del Carballino el dia y hora designados, debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Parroquia de santa María de Carballeda.

3,096. El diestral rodeado de muro, demarcando por el fondo con el pueblo de Carballeda, y por arriba con la iglesia ó casa rectoral, dividido en las tres porciones siguientes:

1.ª Un trozo de prado de siete ferrados de sembradura de ínfima calidad subastada en 1,150 rs. que servirán de tipo para el remate.

2.ª Una tierra labradía de veinte y nueve ferrados y ocho cuartillos en sembradura, 6,030 rs.

3,097. Un prado cerrado sobre sí situado junto al camino y puente de Torrezuela, de dos ferrados y dos cuartillos en sembradura, rematado en 1,050 rs.

3,098. Una pieza de monte llamada Campo de Feito, de diez y ocho ferrados y diez y seis cuartillos en sembradura, subastado en 910 rs.

3.ª La tercera porcion ó suerte del diestral arriba nombrado de treinta ferrados y cuatro cuartillos en sembradura, con algunos robles, rematado en 810 rs.

Orense 18 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NUMERO 33.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se dirá, perteneciente al priorato de San Vicencio del monasterio de Carracedo; debiendo tener lugar el remate el dia 24 de febrero próximo venidero en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega y á la hora de doce á una. Igual remate se celebrará en el partido de Trives el dia y hora señalados.

Foro de Cernado.

Diez tegas de centeno que pagan los herederos de José Barreira, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido judicial de Trives importan 35 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar: 2,333 rs. y 11 mrs.

Orense 21 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

CONTINÚA *la Instruccion para la aplicacion y cumplimiento del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial.*

Art. 8.º Establecido como lo está, en los mismos artículos 51 y 52 del nominado Real decreto de 23 de mayo de 1845: 1.º Que perdon á contribuyentes se entiende cuando estos hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida lo menos de una cuarta parte de ellas, y su importe no exceda de la cuarta parte de la cosecha de todo el pueblo: 2.º Perdon á uno ó mas pueblos cuando llegue á este tipo ó exceda de él la pérdida experimentada en las cosechas ó ganados de los respectivos términos ó distritos municipales: Y 3.º finalmente perdon á una provincia en los casos en que por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas ó ganados se estendiere á la mayor parte de la provincia, se declara que sin perjuicio de la facultad que para los perdones del caso primero compete á los Ayuntamientos, y lo mismo á las Diputaciones provinciales para acordar los que hayan de dispensarse á uno ó mas pueblos, tendrá la Administracion de la Hacienda conocimiento é intervencion, bajo las reglas que mas adelante se expresarán, en las diligencias y actuaciones que con la separacion correspondiente se entablaren y llevaren á efecto para la concesion de los perdones que hicieren los cuerpos municipal y provincial á los contribuyentes y pueblos, como igualmente la tendrá en las que fueren relativas á las declaraciones de fallidos que compete á los Ayuntamientos, conforme á los artículos 10 y 83 del referido Real decreto.

Art. 9.º El tanto por ciento fijo y mínimo señalado por el Gobierno cada año y recargado sobre el cupo y cantidades adicionales en el repartimiento de esta contribucion, tiene la preferente obligacion de aplicarse á cubrir las partidas fallidas y los perdones de cada pueblo en particular, si alcanza por sí solo para uno y otro objeto.

Cuando dichas partidas fallidas consuman el importe de dicho fondo, ó excedan de él, ó que el sobrante que resulte no baste para cubrir toda la cantidad legítimamente perdonada por el Ayuntamiento á los contribuyentes del pueblo, por la Diputacion provincial al pueblo mismo, ó por el Gobierno á la generalidad de los que sean acreedores al perdon, entonces, para completar este déficit se echará mano del fondo general de la provincia, ó sea del sobrante del fondo supletorio de los demas pueblos de ella, mediante la mancomunidad de que trata el artículo 7.º para los perdones á contribuyentes, á pueblos y á provincias.

El remanente que quedare en cada provincia, hechas las aplicaciones expresadas, es el que formará el fondo general destinado á cubrir el déficit que en cualquiera de ellas resultare definitivamente por este concepto.

Art. 10. A fin de que pueda hacerse debidamente la aplicacion y distribucion del fondo supletorio de la contribucion de que se trata, distinguiendo lo que en cada pueblo importan las partidas fallidas y los perdones á contribuyentes del mismo, como igualmente el de los perdones que se otorguen á uno ó mas pueblos colectivamente y el de los de una ó mas provincias, se abrirá y llevará á cada pueblo por la Administracion de contribuciones en cada provincia y por la central á todas las del Reino, la cuenta especial del anticipo de este fondo, para que liquidado en fin de año, y hechas las aplicaciones y deducciones de los fallidos y perdones concedidos, se devuelva el sobrante á los pueblos acreedores á él ó se les abone en cuenta y descargo del primer plazo del cupo del año sucesivo, como está prescrito en el artículo 11 de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845.

CAPITULO II.

De la declaracion de las partidas fallidas y modo de cubrir su importe.

Art. 11. Para que en tiempo oportuno puedan ser conocidas cuantas partidas resultaren fallidas en la cobranza de cada trimestre, los Ayuntamientos asociados de un número de mayores contribuyentes por la territorial, igual al de concejales, examinarán antes del dia 30 del segundo mes de cada trimestre, las diligencias actuadas en apremios que no hayan cubierto los débitos por que fueron espedidos, y decidirán si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores, conforme con lo prevenido en el artículo 83 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

La venta de fincas de los contribuyentes deudores que en este último caso ha de tener lugar, se verificará antes del dia 15 del tercero y último mes del trimestre, en inteligencia de que no deberá aprobarse el remate cuando la postura baje de las dos terceras partes de la cantidad en que hubieren sido tasadas dichas fincas, procediéndose entonces á la retasa para que sobre las dos terceras partes de ésta pueda ser válido el remate.

(Se continuará.)

Número 84.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Mateo Monteagudo, alcalde constitucional de esta cabeza de partido judicial de Bande, que como tal egerce funciones de juez de primera instancia en el mismo á falta de propietario &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplen acreedores á los bienes que comprende la capellanía fundada por Pedro Rivera, vecino que ha sido del lugar de la Seura parroquia y alcaldía de Puentedeva del partido judicial de Celanova, en 6 de mayo de 1769, colativa y perpetua con la advocacion de Santa Rita, situada dicha capellanía y sus bienes en la parroquia de S. Juan de Crespos perteneciente á este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias se presenten en esta mi audiencia por la escribanía del autorizante á decir del derecho de que se crean asistidos á los mencionados bienes que comprende la referida capellanía, que se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado, que principiará á correr desde la fecha de la insercion de este edicto en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso correspondiente; cuya capellanía se halla vacante, segun así lo acordé por auto de esta fecha en el expediente que al efecto estoy instruyendo con acuerdo de asesor á instancia de Don Benito Gomez Rivera, de Cortegada, como poder habiente de Francisco Rivera, vecino del mencionado lugar de la Senra de Puentedeva. Y para que llegue á noticia del público é interesados, formo el presente que firmo en Bande autorizado del originario á 11 de enero de 1848.= *Mateo Monteagudo.*=Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 85.

Idem del Carballino.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia de este partido.=A los mas señores jueces de igual clase, alcaldes constitucionales y autoridades de proteccion y seguridad de la provincia, hace manifiesto: que en el dia 11 del corriente mes á poco mas de oscurecido fue asaltada la casa llamada de Fuente antiguá en la parroquia de San Felix de Baron de este dicho partido, por dos sugetos desconocidos armados de fusil y de una hacha de cortar (vulgo machado), quienes despues de haber maltratado á sus moradores Francisco Gonzalez y Rodriguez y su muger Manuela Rodriguez, han robado tres calzoncillos de lienzo y unos de estopa usados, cuatro camisas de lienzo para hombre y una de estopa nuevas, dos sábanas una de lienzo y otra de estopa usadas, un cobertor blanco lana de Castilla usado, un pañuelo blanco de muselina floreado con cenefa encarnada, una capa de paño color castaño nueva con bandas de pana negra, un sombrero redondo nuevo fábrica española, un fusil inglés, tres varas de longaniza, doce pesos en tres monedas de oro y porcion de dinero en calderilla sin que se sepa cuanta. Los referidos dos agresores no fueron conocidos, pero eran de cuerpo regular, de unos cuarenta años de edad, mal vestidos y casi andrajosos y bastante mal encarados. Con objeto de averiguar el paradero de las cosas robadas y el descubrimiento de los delincuentes, su retencion y remesa á disposicion de este juzgado, exorto á VV. y urbanamente les requiero se sirvan practicar las diligencias posibles, quedando obligado al tanto en casos iguales. Carballino 17 de enero de 1847.=*Benito Vazquez Puga.*=Por antemí, *José María Orosa.*

Número 86.

Idem de Arzúa.

Se cita, llama y emplaza por el término de quince dias á Andres Sanchez, vecino de Sta. María de Fisteus, á fin de que se presente en los estrados de este juzgado ó en la carcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por haber protegido la fuga de Manuel Franqueira, que habia sido detenido con dos caballerías robadas; pues de no hacerlo así, transcurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á las autoridades en cuyo territorio sea habido, le remitan á mi disposicion con seguro, para lo cual les exorto en forma y sus señas se espresan á continuacion. Arzúa 18 de enero de 1848.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Benito Pardo.*

Señas de Andres Sanchez. Edad 46 años, estatura 5 pies, cara flaca, nariz regular, barba y pelo negro y algo cano, ojos negros, color trigueño; vestido de burel á estilo del pais, chaleco unas veces negro y otras encarnado, sombrero calañés y gasta zapatos.

Intendencia de la Coruña.

D. Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, auditor honorario de guerra y marina, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la provincia de la Coruña &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Norberto Abella, vecino de Ancares, para que dentro de nueve dias se presente ante esta Subdelegacion á fin de recibirle cierta declaracion en causa que se está sustanciando contra Francisco Cabanillas y Domingo Lopez por aprehension de géneros de ilícito comercio y dos caballerías. Dado en la ciudad de la Coruña á 14 de enero de 1848.=*Bartolomé Hermida.*=Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Para mayor claridad y prontitud en la formacion de los repartos, se venden pliegos impresos en la Rua de Obra número 8, arreglados en todo á los modelos que al efecto se circularon en diferentes Boletines oficiales.

RECTIFICACION. En el número 11 de este Boletin, plana primera, columna segunda, línea 11, donde dice *á la Depositaría de la provincia*, entiéndase *á la Diputacion de la provincia.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.